

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2014-00349-00
AUTO # 2706

Santiago de Cali, diciembre nueve (9) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden allegados dentro del presente proceso de INTERDICCIÓN y toda vez que no existe otros datos (direcciones) que los suministrados en la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR a la curadora legítima designada dentro del presente proceso señora MARTHA LIBIA VILLA RAMIREZ, a fin de que se sirva indicar al despacho cuál es su residencia actual, y la de la declarada Interdicta, señora LIBIA RAMIREZ, indicando números telefónicos y correos electrónicos.
- 2.-Incorporar los escritos enviados por la Defensoría del Pueblo y póngase en conocimiento a las partes para lo que estimen pertinente.
- 3.-Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de septiembre 29 de 2022 (folio 159), se continuará con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ